



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-101-024877

Lima, 28 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1649-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1203-2021-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ELGASER S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PAMPAS I  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE,  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : AGRICULTURA  
**RUBRO** : PECUARIA  
**MATERIA** : MULTA

**VISTOS:** La Resolución N° 0509-2022-OEFA/TFA-SE del 24 de noviembre de 2022, el Informe N° 2564-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de junio de 2023; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 1317-2022-OEFA/DFAI emitida y notificada el 26 de agosto de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), resolvió sancionar a ELGASER S.A.C. (en adelante, **el administrado**) con una multa ascendente a **10.1245 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**), por la comisión de la infracción N° 1 y 2 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0122-2022-OEFA/DFAI-SFAP, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Conductas infractoras**

N°	Conductas infractoras	Multa final
HI.1	El administrado desarrolla la actividad de crianza de aves de engorde sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	9.6780 UIT
HI.2	El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad de Supervisión.	0.4465 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>10.1245 UIT</b>

- Ante ello, mediante escrito con registro N° 2022-E01-099337 del 20 de setiembre de 2022, el administrado interpuso recurso de apelación (en adelante, **recurso de apelación**) contra la Resolución Directoral.
- A través de la Resolución N° 0509-2022-OEFA/TFA-SE del 24 de noviembre de 2022 (en adelante, **Resolución del TFA**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió el recurso de apelación de la siguiente manera:

**"SE RESUELVE:**

(...)

**TERCERO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1317-2022-OEFA/DFAI del 26 de agosto de 2022, en el extremo que impuso a Elgaser S.A.C. una multa

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20605039139.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ascendente a 9,6780 (nueve con 6780/10000) Unidades Impositivas Tributarias, por la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 01 de la presente resolución, al haberse vulnerado el deber de motivación; y, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio de produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma”.

4. Mediante Carta N° 1079-2023-OEFA/DFAI emitida y notificada el 21 de junio de 2023, la DFAI solicitó al administrado remita información sobre el costo del servicio de elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto cuya actividad está referida a la crianza de aves de engorde, así como los costos adicionales que considere pertinente para la estimación del beneficio ilícito. Sin embargo, hasta la emisión de la presente Resolución, el administrado no brindó respuesta a la solicitud de información realizada por la DFAI.
5. A través del Informe N° 2564-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de junio de 2023 (en adelante, **Informe de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) del OEFA, remitió a esta Dirección la propuesta de cálculo de multa por la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0122-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de abril de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectorial**).

## II. ANÁLISIS DE LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN DEL TFA

6. Mediante la Resolución del TFA, el órgano de segunda instancia concluyó que, a través de la Resolución Directoral, el órgano de primera instancia vulneró el deber de motivación y con ello el derecho de defensa del administrado, con lo cual se incurrió en las causales de nulidad señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en los siguientes términos:

### "C. Revisión de oficio

(...)

106. En esta línea, en el Informe de Cálculo de Multa se señala que el costo evitado de la conducta infractora N° 1 toma como referencia la DIA del Proyecto denominado "Granja de aves reproductoras Mocan"; sin embargo, de la revisión del anexo que sirve de sustento a dicho costo se observa lo siguiente:

Costo de elaboración de DIA	
PROPUESTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	
PROPUESTA ECONÓMICA	
Estudio a Desarrollar	Terminos
1. Monto propuesta DIA (S/)	S/ 25,389.00 (Veinticinco mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles), no incluye IGV
2. Consideraciones	* Los considerados en el presente capítulo
3. Garantía	* Soporte técnico hasta la entrega final de la DIA
4. Validez de oferta	* 30 días
5. Forma de pago	* 40 % a la emisión de la orden de servicio; * 50 % a la entrega de la DIA; * 10 % a la aprobación
CONSIDERACIONES DEL SERVICIO	
<ul style="list-style-type: none"><li>* Incluye levantamiento de observaciones y asesoría permanente tanto en el estudio como en el sector.</li><li>* Incluye Monitoreo de Calidad Ambiental (no incluyen estaciones adicionales): Calidad del Aire 2 estaciones, Ruido 6 estaciones y Suelo 1 estación</li><li>* Incluye la ejecución desde la convocatoria de dos (2) talleres participativos, talleres participativos adicionales serán cotizados.</li><li>* Incluye la impresión de dos (2) ejemplares a color y versión digital</li><li>* No incluye pagos por ingreso de estudios a la autoridad competente.</li><li>* No incluye de desarrollo de Monitoreos adicionales.</li></ul>	
Fuente: Propuesta Técnica-Económica N° F10/DIA/2023-03 elaborada por Integración Tecnológica para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Beneficio, ubicado en el Departamento de Lambayeque, Mayo 2023.	
Institución: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI	

Fuente: Anexo N° 3 del Informe de Cálculo de Multa, p. 17.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

107. Según se aprecia, la propuesta económica que sustenta el costo evitado de la conducta infractora N° 1 se encuentra referido a la elaboración de un DIA para un proyecto de planta de beneficio (sacrificio de animales).

108. De este modo, dicha propuesta económica no permite determinar si corresponde a actividades relacionadas a la crianza de aves de engorde, toda vez que lo único que se observa es un proyecto denominado "Planta de Beneficio", que, en principio, tendría una finalidad distinta.

109. Lo anterior no es un tema menor, pues con la conducta infractora N° 1 se está imputando que el administrado desarrolla actividades de crianza de aves de engorde sin contar con un instrumento de gestión ambiental; razón por la cual, el costo evitado que se determine tiene que guardar una mínima relación con la actividad que se cuestiona, lo cual no sucedería en el presente caso.

110. Por tal motivo, esta Sala no encuentra congruente que el costo evitado se sustente sobre la base de la elaboración de un instrumento de gestión ambiental que correspondería para una actividad distinta a la que realiza el administrado. De este modo, **se advierte que dicho costo no ha sido debidamente delimitado ni motivado, ya que no guarda relación con la actividad objeto de la conducta infractora N° 1.**

111. En ese sentido, debe tenerse en consideración que el Informe de Cálculo de Multa forma parte integrante de la motivación contenida en la Resolución Directoral. Por tanto, siendo dicho informe parte integrante de la motivación, y al no haberse delimitado adecuadamente el costo evitado, se advierte una vulneración a la debida motivación y, de manera directa, al derecho de defensa del administrado.

112. Al respecto, dicha situación se subsume en las causales de nulidad señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, que señala que es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

113. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó a Elgaser con una multa ascendente a 9,6780 (nueve con 6780/10000) UIT por la comisión de la conducta infractora N° 1; y, en consecuencia, se debe retrotraer el presente procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo a sus atribuciones".

(Subrayados y resaltados agregados)

7. Al respecto, al haber declarado el TFA la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 9.6780 UIT, por la conducta infractora descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y haber ordenado retrotraer dicho extremo del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) al momento en el que el vicio se produjo, corresponde a esta Dirección emitir pronunciamiento conforme a lo resuelto por la referida autoridad.

### III. OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

8. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, es objeto de la presente resolución emitir pronunciamiento sobre la imposición de una sanción administrativa al administrado, por la comisión de la infracción contenida en el **numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, considerando lo indicado en la Resolución del TFA.
9. En este punto es preciso indicar que, de conformidad con lo resuelto en la Resolución del TFA<sup>2</sup>, los extremos referentes a la declaración de responsabilidad

<sup>2</sup> Numeral 27 de la Resolución N° 0509-2022-OEFA/TFA-SE del 24 de noviembre de 2022.

administrativa por las infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, así como la multa de esta última, quedaron firmes; en ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento en dichos extremos.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

10. De acuerdo a lo previamente detallado, se verifica que el costo evitado de la conducta infractora 1, no fue debidamente motivada y delimitada; por lo que, se procede a corregir dicho error en la determinación del cálculo de la multa.
11. De la revisión del Informe de Multa, que forma parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral, se observa que, la SSAG precisa que para la determinación del costo de la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se tomará en cuenta para un escenario mínimo indispensable, la Carta de Cotización N° 016-2023-FAMSAC, de la empresa FAMSAC INGENIEROS S.A.C. de fecha 21 de junio del año 2023. Dicha cotización corresponde al costo por elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el rubro de la actividad Crianza de Aves de Engorde del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 28,600.00 (precio incluye IGV).
12. En este punto, el beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado desarrolla la actividad de crianza de aves de engorde sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
13. Para el presente caso, la elección del tipo de instrumento de gestión ambiental que debió ser aprobado de manera previa al inicio de sus actividades de crianza de aves, corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el cual se sustenta en la siguiente referencia:
  - Resolución Directoral N° 059-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que aprueba la DIA para la Granja de Aves Reproductoras Mocan de la empresa Chimu Agropecuaria S.A.
14. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446; los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, en las siguientes categorías:
  - Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.
  - Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.
  - Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.
15. El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto mediante una Evaluación Preliminar, el cual contempla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman

el área de influencia de la misma y los posibles impactos ambientales que pudieran producirse. Asimismo, para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental.

16. Entonces, conforme a lo antes señalado, el derecho de tramitación correspondiente para el presente caso es la Clasificación de Estudios Ambientales, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM. En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)<sup>5</sup> se ha considerado las siguientes actividades:
  - CE1: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el cual contemple el desarrollo de la actividad de crianza de aves de engorde. Por ello, para la determinación del costo, se tomó en cuenta para un escenario mínimo indispensable, la Carta de Cotización N° 016-2023-FAMSAC, de la empresa FAMSAC INGENIEROS S.A.C. de fecha 21 de junio del año 2023. Dicha cotización corresponde al costo por elaboración de una DIA en el rubro de la actividad crianza de aves de engorde del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 28,600.00 (precio incluye IGV)<sup>6</sup>.
  - CE2: Costo por derecho trámite, dado que dicho instrumento debe ser presentado ante la autoridad competente para su aprobación, esto es, ante el SENACE.
17. Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>7</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa del Informe N° 001963-2022-OEFA/DFAI-SSAG que acompañó a la Resolución Directoral. Luego, dicho valor es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
18. En ese sentido, la motivación y delimitación del costo evitado de la conducta infractora 1, de acuerdo a lo requerido por el TFA, esta detallada en el ítem i) del numeral 4.3 del Informe de Multa.
19. Conforme a lo señalado en la Resolución Directoral y en la Resolución del TFA, ha quedado acreditado que el administrado incurrió en la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por tanto, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **8.128 UIT**.
20. Cabe precisar que, el monto referido incluye la aplicación del descuento del 50% respecto de la conducta infractora N° 1; en atención al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral y recogido en el Memorando N° 0062-2022-OEFA-DFAI-SFAP del 8 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del RPAS, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 2 : Multa**

N°	Conducta infractora	Multa final
HI.1	El administrado desarrolla la actividad de crianza de aves de engorde sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	<b>8.128 UIT</b>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

<b>Multa Total</b>	<b>8.128 UIT</b>
--------------------	------------------

21. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>3</sup> y se adjunta.
22. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Sancionar a **ELGASER S.A.C.**, con una multa de **8.128 UIT**, vigentes a la fecha de pago, al haber sido considerado responsable por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0122-2022-OEFA/DFAI-SFAP; acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa final
HI.1	El administrado desarrolla la actividad de crianza de aves de engorde sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	<b>8.128 UIT</b>
<b>Multa Total</b>		<b>8.128 UIT</b>

**Artículo 2°.-** Informar a **ELGASER S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación

<sup>3</sup> **TUO de la LPAG**  
**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
 (...)   
 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.  
 (...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 4°.-** Informar a **ELGASER S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>4</sup>.

**Artículo 5°.-** Informar a **ELGASER S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 6°.-** Notificar a **ELGASER S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

RMB/FSA/gfs-vpr

4

**RPAS**

**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07116882"



07116882